Pregon.

En la ciudad de Cerca
domingo diez y nueve
de Enero de mil
seiscientos y quatro
años en la Plaça
Publica de la ciudad
teniendo tiempo
Pedro de Ram
German del Re
gimiento pregono
este auto y mandamiento
de la ciudad
los señores Gaspar Gallar
Melchior de Prado
y Gonçalo de Guevara
Regidores y otros
muchos vecinos y
Tambien
Testigos

ordinarios no se atrevan a comprar
ni los vecinos labradores quieren dar
la mitad de sus granos que cada uno tiene
estando el permitido conforme a la
Prematica de su Magd en el mercado
si despues de dicho se dicho de la tercera
estando y trayendo que para la ciudad
ya cuidan ante de la ciudad estaria
acabado y no avia de venderse ni proveer
y la necesidad seria grandissima para que
remedio y que digo trigo deposito
segun de que se debe para la necessidad
mandaron se pregone publicamente
que ningun vecino de la ciudad y fuera
de ella no se atreva de llevar ni sacar
de noche fuera de esta ciudad a trasporte
ningun trigo en grano ni harina ~~[illegible]~~
sino que el que se agare en esta ciudad
para provision de la ciudad conforme
a los autos proveidos al precio en la ciudad como
parece de la carta de mayo de 1604 a
de trecientos maravedis respectivos
parte que se agare y que se agare
de mas de que se hiciere harina
o harina que se sacare o pusiere para
fuera
y se le pagare la cantidad que se
conforme a la prematica